

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 117-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SMITCOMS DOMINICANA, S. A., A LOS FINES DE PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA FIJA CONSISTENTE EN LLAMADAS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA, NACIONAL E INTERNACIONAL Y SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**

Antecedentes.-

1. En fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de concesión, a los fines de ofrecer servicios de “Larga Distancia, Telefonía Celular e Internet” dentro de todo el territorio de la República Dominicana, por un tiempo no menor de veinte (20) años;
2. Mediante comunicación No. 073503, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** le informó a **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, que su solicitud de concesión para servicios públicos de telecomunicaciones no estaba completa, indicándole los requisitos técnicos y económicos faltantes;
3. En fecha quince (15) de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.** solicitó una prórroga al **INDOTEL**, a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos de la citada comunicación No. 073503, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil siete (2007); prórroga que le fue otorgada mediante la comunicación No. 074276, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil siete (2007);
4. Posteriormente, en fecha dos (2) del mes de julio del año dos mil siete (2007), la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, depositó documentos relacionados con su solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en atención a la referida comunicación No. 073503, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil siete (2007);
5. Mediante comunicación No. 078387, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** le informó a **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, que su solicitud de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones aún no estaba completa, otorgándole un último plazo para completar los requisitos técnicos y económicos faltantes;
6. Mediante comunicación de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil siete (2007), la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.** depositó ante el **INDOTEL** un “nuevo Plan de

Negocios y un nuevo Informe Técnico, a los fines de rectificar la solicitud de la concesión previamente hecha”, para que se *“concentre en específicamente la concesión de los servicios de larga distancia e Internet”*;

7. En el transcurso de la evaluación de la documentación remitida, funcionarios del **INDOTEL** encargados del análisis, técnico y financiero se reunieron en dos oportunidades con los técnicos de **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, a los fines precisar aspectos concernientes a la solicitud presentada;

8. En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, completó los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;

9. Mediante Oficio No. 082852, de fecha tres (3) de abril del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** informó a la sociedad comercial **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, que su solicitud de concesión había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

10. En virtud de lo antes indicado, en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), la sociedad comercial **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, publicó en la página dos (2) de la sección “Deportes” del periódico “Hoy”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una concesión para prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, ha sido presentada por la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran consignados en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de concesión, a los fines de ofrecer servicios de “Larga Distancia, Telefonía Celular e Internet” dentro de todo el territorio de la República Dominicana, por un tiempo no menor de veinte (20) años, en apego a las disposiciones con tenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil siete (2007), la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, depositó “un nuevo Plan de Negocios y un nuevo Informe Técnico, a los fines de rectificar la solicitud de la concesión previamente hecha”, para que se *“concentre en específicamente la concesión de los servicios de larga distancia e Internet”*;

CONSIDERANDO: Que, una vez completadas las evaluaciones de carácter legal, técnico y financiero aplicables al caso, se determinó que la solicitud de concesión presentada por **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, para prestar los servicios públicos de telefonía de larga distancia y de acceso a la Internet, reúne los requisitos reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98, establece que “en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de

la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la concesión requerida por **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, en fecha tres (3) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 082852, suscrita por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se informó a esa empresa que su solicitud de concesión cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y en tal virtud se le remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, publicó en la página dos (2) de la sección “Deportes” del periódico “Hoy”, el extracto que mandan los Artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hizo de público conocimiento que la indicada sociedad solicitó al **INDOTEL** una concesión, a los fines de ofrecer servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y el servicio de acceso a la Internet, en todo el territorio de la República Dominicana; a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo referido previamente, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión presentada por la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que, a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha evaluado que la solicitante, **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, califica para obtener la concesión que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil seis (2006), y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el número 082852, de fecha tres (3) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, el extracto de la solicitud de concesión, para fines de publicación en un periódico de amplia circulación nacional;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión, publicado por **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, en la página dos (2) de la sección “Deportes” del periódico “Hoy”, de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil ocho (2008);

VISTOS: El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil siete (2007), el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil siete (2007) y el informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil siete (2007);

VISTO: El memorando interno del Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, de fecha 15 de mayo de 2008, en el cual recomienda el otorgamiento de la concesión solicitada por **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una concesión a favor de la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de ofrecer servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y el servicio de acceso a la Internet, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por

la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER que **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, el correspondiente contrato de concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido contrato de concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el contrato de concesión a ser suscrito con la sociedad **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a **SMITCOMS DOMINICANA, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo